EXPEDIENTE N° 000775-2024-061034

Cajamarca, 04 de octubre de 2024

Firmado digitalmente por GUEVARA RODRIGUEZ Roger FAU 20453744168 hard
SEDE - GR - Gobernador Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2024 12:59 p. m.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° D366-2024-GR.CAJ/GR

VISTOS:

La Solicitud S/N – 2024, registro MAD Nº 000775-2024-061034, de fecha 27 de agosto de 2024, el Informe Nº D19-2024-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 18 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N – 2024, registro MAD Nº 000775-2024-061034, de fecha 27 de agosto de 2024, los señores Leydle Bazán Zamora, Cesar Jaime Bringas Fernández, Corps Murga Salazar, Fidel Enrique Mendoza Ramos, Doris Margarita Barrantes Díaz (en representación de José Wilder Chávez Rabanal), Luis Alberto Burgos Vásquez y Víctor Juan Ruiz Aldave, servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien presta servicios en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Cajamarca; solicita nivelación del incentivo laboral CAFAE y reintegro del periodo comprendido entre enero de 2003 a diciembre de 2008, en el mismo monto que se les está otorgando a los servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, pago de reintegro de incentivo CAFAE y se incluya dicho monto nivelado en su planilla de remuneraciones;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE.

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración…".

V° B°
Firmado digitalmente por PORTAL VASQUEZ Rocio Elizabeth FAU 20453744168 hard
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 04/10/2024 10:28 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Cesar Rodolfo FAU 20453744168 hard
SEDE - DRA - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 03/10/2024 09:16 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por BRICEÑO ESCOBAR Auria Del Pilar FAU 20453744168 soft
SEDE - DP - Dir. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 03/10/2024 08:43 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por LLANOS BARDALES Edilberto FAU 20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 03/10/2024 08:41 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **X7LONA**

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"[1];

Que, de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público[2];

Que, asimismo, mediante Ley N° 29874 se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público[3];

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala

---

1 Decreto Legislativo 1440, Disposición Complementaria Derogatoria "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima v Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"). Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3

2 Ley N' 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.4

3 Ley N° 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE acápite 3.1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **X7LONA**

Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos... ". Asimismo mediante Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca...", misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estimulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal[4];

Que, en el mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales…y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...", en consecuencia la pretensión de la recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo expuesto, contando con el Visto Bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Dirección de Personal y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **X7LONA**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado por los señores Leydle Bazán Zamora, Cesar Jaime Bringas Fernández, Corps Murga Salazar, Fidel Enrique Mendoza Ramos, Doris Margarita Barrantes Díaz (en representación de José Wilder Chávez Rabanal), Luis Alberto Burgos Vásquez y Víctor Juan Ruiz Aldave, servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien presta servicios en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Cajamarca**,** en cuanto a la nivelación de Incentivos Laborales (CAFAE) con lo percibido por los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, pago de reintegro de nivelación de incentivo CAFAE y consecuentemente la inclusión de dicho monto nivelado en su planilla de remuneraciones.

Artículo 2.- **DISPONER** que Secretaría General notifique a los interesados **Leylde Bazán Zamora,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. América N° 127 de la ciudad de Cajamarca, **Cesar Jaime Bringas Fernández,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Prolongación Marañón N° 895 de la ciudad de Cajamarca, **Corpus Murga Salazar,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Fraternidad N° 226 de la ciudad de Cajamarca, **Fidel Enrique Mendoza Ramos,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Los Gladiolos N° 155, **Doris Margarita Barrantes,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Miguel Iglesias N° 858, **Luis Alberto Burgos Vásquez,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Psj. San Ramón N° 115 de la ciudad de Cajamarca de la ciudad de Cajamarca de la ciudad de Cajamarca, **Víctor Juan Ruiz Aldave,** en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. José Olaya N° 402 de la ciudad de Cajamarca de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/mad3validar** e ingresando el código: **X7LONA**